

ANEXO 29**RESOLUCIÓN MEPC.160(55)**
(adoptada el 13 de octubre de 2006)**IMPLICACIONES DEL ANEXO II REVISADO DEL CONVENIO MARPOL 73/78
PARA LA REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 1.5 a) ii) DEL CONVENIO SNP
A LAS "SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS
TRANSPORTADAS A GRANEL"**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) los convenios internacionales para la prevención y contención de la contaminación del mar,

CONSCIENTE de que las condiciones para que se consideren aceptadas las enmiendas de 2004 al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo II revisado del MARPOL 73/78), que fueron adoptadas el 15 de octubre de 2004 en el 52º periodo de sesiones del Comité mediante la resolución MEPC.118(52), se cumplieron el 1 de julio de 2006, y de que el Anexo II revisado del MARPOL 73/78 entrará en vigor el 1 de enero de 2007,

OBSERVANDO que la definición de "sustancias nocivas líquidas transportadas a granel", incluida en el artículo 1.5 a) ii) del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP), remite al apéndice II del Anexo II del MARPOL 73/78 enmendado,

OBSERVANDO TAMBIÉN que el Anexo II revisado del MARPOL 73/78 no incluye el apéndice II y que, no obstante, las "sustancias nocivas líquidas transportadas a granel" siguen contemplándose en la regla 1.10 del Anexo II revisado,

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Jurídico adoptó la resolución LEG.4(91) sobre las Implicaciones del Anexo II revisado del MARPOL 73/78 para la referencia en el artículo 1.5 a) ii) del Convenio SNP a las "sustancias nocivas líquidas transportadas a granel",

DESEANDO garantizar que todos los Estados Contratantes y todos los Estados que deseen constituirse en Partes en el Convenio SNP, interpreten e implanten el Convenio de manera coherente y uniforme,

1. INSTA a los Gobiernos interesados a que tomen nota de que, dado que el Anexo II del MARPOL 73/78 entrará en vigor el 1 de enero de 2007, la expresión "sustancias nocivas líquidas transportadas a granel" que figura en el artículo 1.5 a) ii) del Convenio SNP se referirá, a partir de esa misma fecha, a las sustancias nocivas líquidas, tal como se definen en la regla 1.10 del Anexo II revisado del MARPOL 73/78, transportadas a granel;

2. PIDE al Secretario General que, de conformidad con el artículo 53 2) vii) del Convenio SNP, remita copias certificadas de la presente resolución a todos los Estados que hayan firmado el Convenio SNP o se hayan adherido a él;
3. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución a los Miembros de la Organización que no hayan firmado el Convenio SNP o no se hayan adherido a él;
4. INVITA a los Gobiernos a que pongan la presente resolución en conocimiento de todas las partes interesadas.
